



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres -cero, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y, **III)** Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas Involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC - ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los Contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y por otra parte **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

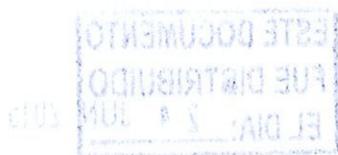




CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en carácter personal y en calidad de Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR”; convenimos en celebrar el presente Contrato de consultoría, que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del MINSAL, los servicios de “CONSULTORÍA DE APOYO JURÍDICO A LA UACI, PARA APOYAR LA CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA Y CONSULTORÍAS FINANCIADAS CON FONDOS BID”, en el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) y el presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA.** Apoyar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el ámbito jurídico en los procesos de adquisiciones y contratación de bienes, obras y servicios de consultoría y no consultoría del Programa Integral de Salud (PRIDES), bajo la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a fin de que sean realizados de manera oportuna. **CLÁUSULA TERCERA: DIRECTRICES DE LA CONSULTORÍA:** 1. EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo en las instalaciones del Ministerio de Salud en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) durante el plazo estipulado en el presente contrato. 2. Estará bajo la supervisión de la Coordinadora de Fondos Externos (BM -BID) y de la Jefatura de la UACI. 3. Los procesos de contratación deberán realizarse en el marco de los siguientes documentos: a. Convenio de Préstamo. b. Plan de Adquisiciones del Proyecto. c. Manual Operativo del Préstamo. d. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-7 Julio 2006 de conformidad a lo establecido en el Convenio de Préstamo y el Manual de Operaciones, y, e. Políticas para la para la Adquisición de





CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-7 Julio 2006 de conformidad a lo establecido en el Convenio de Préstamo y el Manual de Operaciones.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA CONSULTORÍA. **a.** Participar en la adecuación de bases de licitación de los diferentes procesos y en todas las fases del proceso de adquisición. **b.** Evaluar los documentos jurídicos de las ofertas. **c.** Elaborar opinión jurídica de los procesos de licitación en los casos que se requiera. **d.** Ejecutar procesos de adquisición con normativa BID cuando le sea requerido. **e.** Elaborar resoluciones razonadas declarando desierto, dejando sin efecto procesos de adquisición que lo ameriten. **f.** Elaborar y gestionar aprobación de modificativas a contratos para prórrogas de plazo contractual. **g.** Elaborar resoluciones modificativas, órdenes de cambio por prórrogas de plazo contractual, disminuciones, aumentos, etc.; realizar trámite para su suscripción y distribución de las mismas. **h.** Realizar trámites para hacer efectivas las garantías. **i.** Elaborar procesos de multas, de conformidad con la normativa aplicable. **j.** Asesorar Jurídicamente los diferentes procesos de adquisición realizados por la UACI. **k.** Dar asesoría legal sobre adquisiciones cuando sea requerida. **l.** Tramitar diligencias jurídicas relacionadas con las funciones propias de la Unidad. **m.** A solicitud de la Jefatura de la UACI, coordinará actividades con la UCP y unidades operativas del MINSAL que sean necesarias y estén relacionadas con la ejecución de los proyectos financiados a través del BID. **n.** Efectuar los procesos de contratación para tramitar su suscripción y distribución generados de los procesos de adquisición de bienes obras y servicios identificados para la ejecución de los Proyectos financiados a través del BID, bajo la normativa BID y al Manual de Operaciones del Programa. **o.** Desarrollar el proceso de contratación, en coordinación con las áreas involucradas en concordancia con lo establecido en el Manual de Operaciones. **p.** Llevar a cabo los actos de aperturas públicas de ofertas de los diferentes procesos de adquisición o contratación que le sean asignados. Asimismo participar en otros actos de apertura cuando así le sea requerido. **q.** Revisar en diferentes momentos las garantías para mantenimiento de ofertas, de cumplimiento de contratos, de buena inversión del anticipo, buena calidad, buena obra u otras requeridas en los procesos para su aprobación o rechazo. **r.**



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

Integrar la comisión de evaluación de ofertas, de los diferentes procesos de adquisición o contratación que le sean asignados, coordinando todas las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación de ofertas. s. Elaborar los informes sobre la legalidad de los procesos de adquisición y contratación que se le asignen, para adjudicación del proceso cuando se requiera. t. Incorporar oportunamente cualquier documento relacionado al proceso de contratación, manteniendo actualizado el archivo documental de cada uno de los procesos asignados a su persona, debiéndose asegurar que cuente con toda la documentación de respaldo generada en el proceso. u. Presentar a la Coordinadora de Fondos Externos BID-BM en UACI y a la Jefe UACI informes de estatus de los procesos asignados de forma periódica o cuando se solicite. v. Coordinar con el Área de Seguimiento y control de Contratos y el área jurídica de UACI la elaboración de modificativas de contratos u otros documentos derivados de la ejecución de contratos y órdenes de compra derivados de los procesos de adquisición hasta la recepción. w. Llevar un control y seguimiento detallado de los contratos y órdenes de compra derivados de los procesos que aseguren el cumplimiento contractual de los mismos. x. Dar respuesta a las quejas o inconformidades de los participantes en los procesos de adquisición realizados bajo las políticas del BID y llevar el archivo de las mismas con sus respectivas respuestas. y. Atender las reuniones informativas que soliciten las personas naturales o jurídicas participantes en los procesos de adquisición y levantar el acta correspondiente. z. Colaborar en cualquier otra actividad de la UACI que se le asigne para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos. aa. Realizar trabajos y otras funciones que se asignen en razón del cargo. **CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORIA:** EL CONSULTOR deberá presentar informes mensuales que contengan el detalle de las contrataciones y otras actividades realizadas durante el mes, relacionadas con lo siguiente: a. Procesos de Selección de Firms Consultoras. b. Procesos de Selección de Consultores Individuales. c. Comparaciones de Precios. d. Procesos de Licitación. e. Evaluación de ofertas designada para cada caso. f. Expedientes de licitación o de procesos de consultoría en la etapa de contratación. g. Opiniones jurídicas de los procesos asignados. h. Resoluciones modificativas que resulten de los procesos.



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

i. Otras actividades que le sean asignadas por la jefatura. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El Monto Total del Contrato es de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,750.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** El monto de la consultoría se pagará al CONSULTOR con fondos provenientes del Préstamo Externo: Contrato de Préstamo BID 2347/OC-ES, Componente III: Categoría de Inversión 01.07.00, Personal UCP- MINSAL, mediante pagos mensuales, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**, a excepción del primer mes fraccionado, cuyo monto será por la cantidad de los días trabajados del veintidós al treinta de junio de 2015, por la cantidad de: **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$750.00)** de los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda. Los pagos se realizarán previa aprobación de informe mensual de actividades por parte del Coordinador del Área de Prestamos Externos (BID-BM) en UACI y Visto Bueno de conformidad de procedimientos de la Jefatura UACI y además se incluirá para el pago, la presentación de factura de pago mensual por parte del consultor, además deberá contar con la aprobación de la Coordinación de la UCP. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La Consultoría tendrá una duración de seis meses nueve días contados a partir del día veintidós de junio de 2015, hasta el 31 de diciembre 2015, prorrogable según desempeño. **CLÁUSULA NOVENA: DEMORAS Y PRORROGAS DE PLAZO.** EL CONSULTOR tomará las medidas necesarias para que la entrega de los productos se desarrolle en el plazo determinado. Sin embargo el plazo de ejecución podrá ser prorrogado cuando se produjeran demoras no imputables al CONSULTOR. En tales circunstancias los mismos serán ampliados por un lapso acorde con la causa motivo de la demora. **CLÁUSULA DÉCIMA: VARIACIONES.** El contrato del CONSULTOR podrá sufrir variaciones a solicitud del contratante en casos de modificaciones a los alcances de esta consultoría, para lo cual se hará la modificativa respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORIA.** EL CONSULTOR estará bajo la



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

supervisión de la Coordinadora de Fondos Externos (BM -BID) y de la Jefatura de la UACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA DE DERECHOS. EL CONSULTOR trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN Y LUGAR DE TRABAJO.** Las labores serán desarrolladas en las instalaciones del Ministerio de Salud en las oficinas de la UACI, pero sin limitarse a desplazamientos a nivel nacional para cumplir con el trabajo encomendado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Durante los primeros tres meses de ejecución de la consultoría, el Ministerio de Salud por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, evaluará el desempeño del consultor a fin de determinar la continuidad de los servicios. EL CONSULTOR acepta y se obliga especialmente a:

- a) suministrar al MINSAL, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el MINSAL/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato;
- b) transferir al personal profesional y técnico del MINSAL/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique;
- c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al MINSAL y supervisor, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas;
- d) colaborar para que el MINSAL y supervisor alcancen los objetivos de la consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

estas con plena fuerza y efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.** El MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte de LA CONSULTORA, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: **a)** por común acuerdo entre las partes y **b)** a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) Si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) Si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) Si EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. El contratante dará aviso al CONSULTOR con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios del CONSULTOR hasta ese día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar al CONSULTOR, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, CINCO) Cuando EL MINSAL dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que EL CONSULTOR comunique sus objeciones por escrito al MINSAL y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. EL CONSULTOR, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se aplicaran las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Ya que el Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los Prestatarios, los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), EL CONSULTOR deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Banco Interamericano de Desarrollo en sus políticas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta;



3CV-CI-PRIDES-MINSAL/55
MINISTERIO DE SALUD



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

(c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el este numeral, letra (c). (i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OI) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 9.1. (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. 2. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. 3. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le

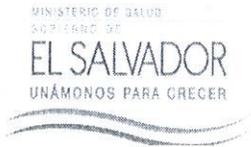


CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el numeral 1), letra b). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE FONDOS.** EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número 2015-3200-3-08-01-22-3-VRS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS.** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.** Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por el, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste nombra como beneficiario suyo para que le sean pagados los montos que correspondan, a SONIA LISSETT MOTTA DE NOLASCO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para EL CONSULTOR en: Residencial Pinares de Suiza, Polígono 8 Número 27, Santa



3CV-CI-PRIDES-MINSAL/55
MINISTERIO DE SALUD



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N° 88/2015

Tecla, Departamento de La Libertad, Tel. 2229-7931, 7878-8804. Correo Electrónico: prnolasco@gmail.com. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD


PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS
CONSULTOR



IAM/JACS/VC

